



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 045-2026-CU-SO-05

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 045-2026-CU-SO-05

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 045-2026-CU-SO-05

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0016-M, de fecha 20 de enero del 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD, Vicerrectora Administrativa, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, la solicitud de aprobación de la Propuesta del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral de la Universidad Técnica de Machala, adjuntando para el efecto el informe jurídico emitido por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, informe nro. INF-PG-002-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS:

3.1 Del análisis integral efectuado a la propuesta de Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral de la Universidad Técnica de Machala, se evidencia que su contenido se encuentra debidamente alineado con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, así como con los principios que rigen la administración pública y el sistema de educación superior, toda vez que desarrolla de manera concreta y operativa el mandato constitucional de garantizar el derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, y a condiciones laborales adecuadas y dignas, conforme lo previsto en los artículos 66, 70, 226, 227 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 En este contexto, el Protocolo constituye una herramienta normativa interna idónea que materializa la obligación estatal e institucional de prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral, incorporando un enfoque preventivo, de derechos humanos y de género, en concordancia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador, particularmente los de la OIT, y la normativa laboral vigente.

3.3 Adicionalmente, se constata que el instrumento respeta el principio de juridicidad previsto en el Código Orgánico Administrativo, en tanto se sustenta en competencias legalmente atribuidas a la Universidad Técnica de Machala, derivadas de su autonomía responsable reconocida en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 045-2026-CU-SO-05

especialmente en lo relativo a la facultad de gestionar sus procesos internos y expedir normativa interna orientada a garantizar derechos y regular el funcionamiento institucional.

3.4 De igual forma, el protocolo define con claridad su objeto, ámbito de aplicación, principios rectores, conceptos claves, ejes de intervención, procedimientos de denuncia, medidas de protección, correctivas, de no repetición, así como mecanismos de seguimiento y evaluación, observando las garantías del debido proceso, confidencialidad, no revictimización y prohibición de represalias, lo cual resulta coherente con el artículo 76 de la Constitución y con las buenas prácticas administrativas.

3.5 Por último, se evidencia la adecuada articulación de responsabilidades entre las dependencias competentes, lo que asegura viabilidad operativa y jurídica para su implementación. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, el referido Protocolo no solo resulta legalmente procedente, sino también necesario y pertinente para fortalecer un entorno laboral seguro, inclusivo y respetuoso dentro de la Universidad Técnica de Machala.

4. CONCLUSIÓN:

Toda vez que esta Procuraduría ha procedido a revisar la propuesta de PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, y al no existir observaciones sobre el documento, es procedente la aprobación del mismo.

5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1. Conocer, analizar y aprobar la propuesta de PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, en la quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0016-M, de fecha 20 de enero del 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD, Vicerrectora Administrativa, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 045-2026-CU-SO-05

de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2025-102; y conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes, para garantizar la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "REGLAMENTOS", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2026, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL